aceptado OJC 30/7/20 OJC 189

RECEPCIÓN	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202099905297311	29/07/2020
	Registro Electrónico	HORA 10:57:17

JUNTA DE ANDALUCIA

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150 de 23 de junio)
Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA núm. 134 de 15 de julio)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	DNI/NIF/NIE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTURALES	S4111001F

SEXO	TIPO DE VÍA	NOMBRE DE VÍA	NÚMERO/KM	CALIF. NÚM
	Calle	CASTELAR	22	

BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO

MUNICIPIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
Sevilla		SEVILLA	41001

TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
		comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

2 DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF/NIE
MARIA ESPERANZA SEQUEIROS PUMAR	28702681S

SEXO	TIPO DE VÍA	NOMBRE DE VÍA	NÚMERO/KM	CALIF. NÚM
	Calle	CASTELAR	22	

BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO

MUNICIPIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
Sevilla		SEVILLA	41001

TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
		comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

3 DESTINATARIO

CONSEJERÍA
Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

ÓRGANO/AGENCIA/ETC
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia (A01014189)

DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO
Presentación Electrónica General

4 EXPONE

Se notifica que con fecha 28 de julio de 2020, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha adoptado la Resolución de Medida Cautelar 63/2020, en relación a la solicitud de medida cautelar formulada por la entidad GESTORA ANDALUZA DE DOCUMENTACIÓN Y SERVICIOS ASOCIADOS S.L., en relación con el procedimiento de adjudicación del Servicio de depósito, custodia y gestión de la documentación del servicio de valoración de la dependencia de Cádiz y del servicio de valoración de la dependencia de Málaga, adscritos a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (Expte. CA-19/2019), promovido por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, ente instrumental adscrito a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

5 SOLICITA

Se tenga por presentada la documentación remitida.

6 DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Documento 1: Oficio rdo resolucion MC 63_20 rct 175_20 OC(F).pdf (674494 bytes)

Verificación: PECLA69D1C066D6592E870F3853CCF

RECEPCIÓN	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202099905297311	29/07/2020
	Registro Electrónico	HORA 10:57:17

JUNTA DE ANDALUCIA

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150 de 23 de junio)
Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA núm. 134 de 15 de julio)

7 DECLARACIÓN Y SOLICITUD

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en este documento y SOLICITA se tenga por admitido en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Fdo.: MARIA ESPERANZA SEQUEIROS PUMAR

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General para la Administración Pública cuya dirección es calle Alberto Lista, nº 16, 41071 - Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cpai@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la constancia registral y su remisión al órgano destinatario, cuya base jurídica es el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no estando prevista su cesión o comunicación a terceros.
d) Los datos personales que nos aporta se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivo y documentación.

JUNTA DE ANDALUCIA

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucia (6410/00500/00000)
SALIDA
29/07/2020 09:45:48
2020110000016874

JUNTA DE ANDALUCÍA ARCJA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA		
RECEPCIÓN	202099905297311	29/07/2020
	Registro Electrónico	HORA 10:57:17

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
Avda. de Hytasa, nº 14
41071 SEVILLA

licitaciones.assda@juntadeandalucia.es

Fecha: 29 de julio de 2020
Ref: SPM/msp
Asunto: Rtdo. Resolución MC 63/2020
Recurso Tribunal 175/2020

Se notifica que con fecha 28 de julio de 2020, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha adoptado la Resolución de Medida Cautelar 63/2020, en relación a la solicitud de medida cautelar formulada por la entidad **GESTORA ANDALUZA DE DOCUMENTACIÓN Y SERVICIOS ASOCIADOS S.L.**, en relación con el procedimiento de adjudicación del *"Servicio de depósito, custodia y gestión de la documentación del servicio de valoración de la dependencia de Cádiz y del servicio de valoración de la dependencia de Málaga, adscritos a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía"* (Expte. CA-19/2019), promovido por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, ente instrumental adscrito a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo: Susana Elena Palma Martos

Es copia auténtica de documento electrónico

C/ Castelar, 22 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41
tribunaladministrativo.contratos@juntadeandalucia.es

JUNTA DE ANDALUCIA

JUNTA DE ANDALUCÍA
TARCJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

RECEPCIÓN	202099905297311	29/07/2020
	Registro Electrónico	HORA 10:57:17

RECURSO 175/2020

RESOLUCIÓN M.C. 63 /2020

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 28 de julio de 2020.

VISTA la solicitud de medida cautelar formulada por la entidad **GESTORA ANDALUZA DE DOCUMENTACIÓN Y SERVICIOS ASOCIADOS S.L.**, en relación con el procedimiento de adjudicación del *"Servicio de depósito, custodia y gestión de la documentación del servicio de valoración de la dependencia de Cádiz y del servicio de valoración de la dependencia de Málaga, adscritos a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía"* (Expte. CA-19/2019), promovido por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, ente instrumental adscrito a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 17 de julio de 2020, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación presentado por la entidad GESTORA ANDALUZA DE DOCUMENTACIÓN Y SERVICIOS ASOCIADOS S.L., contra los pliegos que rigen la licitación del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución. En su escrito la entidad recurrente solicita que se acuerde la suspensión del procedimiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	29/07/2020	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm8FCGX3RWQXQBF4WFFJYMEA95L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	MARIA ESPERANZA SEQUEIROS PUMAR	29/07/2020 10:57	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	PECLA69D1C066D6592E870F3853CCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099905297311 | 29/07/2020
Registro Electrónico | HORA 10:57:17

SEGUNDO. Mediante escrito de fecha 17 de julio de 2020, la Secretaría del Tribunal solicitó al órgano de contratación, entre otra documentación, las alegaciones a la medida cautelar de suspensión instada por la entidad recurrente. Dicha documentación ha tenido entrada en este Órgano con fecha 23 de julio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La entidad recurrente solicita la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación en el escrito de recurso por lo que ha de estarse, respecto a su tramitación y adopción, a lo dispuesto en los artículos 49 y 56.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

SEGUNDO. Las medidas cautelares, como señala el artículo 49.1 de la LCSP, irán dirigidas a corregir infracciones del procedimiento o a impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

Al respecto, la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no ha tenido oportunidad de pronunciarse con frecuencia sobre la adopción de medidas cautelares en el marco de los procedimientos de adjudicación de contratos, si bien los escasos pronunciamientos resultan de enorme interés. En este sentido, en el asunto C-424/01 (ATJ de 9 de abril de 2003), el Tribunal de Justicia se pronuncia sobre la ponderación que debe llevarse a cabo para justificar la adopción de la medida, indicando que la Directiva 89/665/CEE no prohíbe la previa ponderación de las posibilidades de que, con posterioridad, pudiera prosperar una pretensión de anulación de la decisión de la entidad adjudicadora con base en su ilegalidad, por lo que queda en manos del Derecho nacional la regulación de esta exigencia.

Ciertamente, la regulación de las medidas cautelares en la legislación de contratos públicos no define los parámetros a tener en cuenta para su adopción o denegación. Es por ello que debe acudirse con carácter supletorio a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre suspensión de la ejecución del acto impugnado y a la propia doctrina del Tribunal Supremo en la materia –se citan las Sentencias de 25 de

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	29/07/2020	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm8FCGX3RWQXQBF4WFFJYMEA95L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	MARIA ESPERANZA SEQUEIROS PUMAR	29/07/2020 10:57	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	PECLA69D1C066D6592E870F3853CCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099905297311 | 29/07/2020
Registro Electrónico
HORA 10:57:17

febrero de 2011 y de 26 de septiembre de 2011 (RJ 2011\11\1653 y RJ 2011\7212)-, pues los principios asentados por el Alto Tribunal con relación al proceso cautelar cabe entenderlos de aplicación en el marco de este procedimiento.

Así, el Tribunal Supremo señala que toda decisión sobre las medidas cautelares debe adoptarse ponderando las circunstancias del caso y teniendo en cuenta la finalidad de la medida cautelar y su fundamento constitucional, que puede resumirse en los siguientes puntos:

- **Necesidad de justificación o prueba, aún incompleta,** de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida. La mera alegación sin prueba no permite estimar como probado que la ejecución del acto impugnado pueda ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación.

- **El periculum in mora**: es decir, la medida ha de ir encaminada a asegurar que la futura resolución del procedimiento principal pueda llevarse a la práctica de modo útil.

- **Ponderación de los intereses concurrentes**: se debe ponderar, ante todo, la medida en que el interés público exija la ejecución, para otorgar o no la suspensión según el grado en que dicho interés esté en juego. En definitiva, cuando las exigencias de ejecución que el interés público presenta son tenues bastarán perjuicios de escasa entidad para provocar la suspensión; por el contrario, cuando aquella exigencia es de gran intensidad, solo perjuicios de elevada consideración podrán determinar la suspensión de la ejecución del acto.

- **La apariencia de buen derecho (fumus boni iuris):** supuso una gran innovación respecto a los criterios tradicionales utilizados para la adopción de las medidas cautelares, si bien la Jurisprudencia del Tribunal Supremo viene limitando, tras la entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1998, la aplicación del principio a aquellos supuestos en que el acto impugnado evidencia un error de tal naturaleza y magnitud que en sí mismo es causa suficiente para provocar la suspensión de la ejecución del acto, sin necesidad de aventurarse en enjuiciamientos más profundos, propios ya de un análisis de fondo.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	29/07/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm8FCGX3RWQXQBF4WFFJYMEA95L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	MARIA ESPERANZA SEQUEIROS PUMAR	29/07/2020 10:57	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	PECLA69D1C066D6592E870F3853CCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099905297311 | 29/07/2020
Registro Electrónico
HORA 10:57:17

TERCERO. En su escrito de recurso la recurrente solicita que se acuerde la suspensión de la tramitación del procedimiento de licitación hasta tanto no se resuelva el presente recurso, al poder resultar los perjuicios derivados de su continuación de imposible o difícil reparación.

Por su parte, el órgano de contratación no se opone a la solicitud de suspensión instada por la recurrente.

Se ha de indicar que el proceso cautelar en el marco del procedimiento principal del recurso especial va esencialmente dirigido a asegurar la eficacia de la resolución de este último, previéndose además breves plazos legales para la tramitación del recurso, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento judicial cuya tramitación es más compleja y su duración más prolongada. Es por ello que las medidas cautelares en el seno del recurso especial no han de serlo por un lapso de tiempo dilatado, lo que ya supone de partida un menor riesgo o perjuicio para el interés público.

De otro lado, no puede obviarse que, según tiene manifestado el Tribunal Constitucional, el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución se satisface facilitando que la ejecutividad del acto administrativo pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que este, con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre la suspensión. En este sentido, la Sentencia 78/1996, de 20 de mayo, señala que *"La ejecución inmediata de un acto administrativo es, pues, relevante desde la perspectiva del art. 24.1 de la CE ya que si tiene lugar imposibilitando el acceso a la tutela judicial puede suponer la desaparición o pérdida irremediable de los intereses cuya protección se pretende o incluso prejuzgar irreparablemente la decisión final del proceso causando una real indefensión"*.

Por lo tanto, este Tribunal considera que a los solos efectos de la tutela cautelar y sin perjuicio del ulterior análisis de los motivos de fondo del recurso que se efectúe en el procedimiento principal, la suspensión del acuerdo recurrido es el mejor remedio para asegurar la eficacia de la resolución del recurso en caso de una eventual estimación del mismo.

Por todo lo expuesto, este Tribunal,

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	29/07/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm8FCGX3RWQXQBF4WFFJYMEA95L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MARIA ESPERANZA SEQUEIROS PUMAR		29/07/2020 10:57	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	PECLA69D1C066D6592E870F3853CCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099905297311 | 29/07/2020
Registro Electrónico | HORA 10:57:17

ACUERDA

PRIMERO. Adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado *"Servicio de depósito, custodia y gestión de la documentación del servicio de valoración de la dependencia de Cádiz y del servicio de valoración de la dependencia de Málaga, adscritos a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía"* (Expte. CA-19/2019), promovido por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, ente instrumental adscrito a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

De conformidad con el artículo 49.2 de la LCSP, contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal de recurso.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	29/07/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm8FCGX3RWQXQBF4WFFJYMEA95L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	MARIA ESPERANZA SEQUEIROS PUMAR	29/07/2020 10:57	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	PECLA69D1C066D6592E870F3853CCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	